

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación ordenanza	06/10/17 BOP nº 194

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL AULA DEL BOSQUE MEDITERRÁNEO.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la utilización del aula del bosque mediterráneo para fines educativos.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible, la utilización del aula del bosque mediterráneo para fines educativos.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público las personas o entidades a las que se les autorice el uso del aula del bosque mediterráneo.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía

La cuantía del precio público será de 65,00 euros al día, en la franja horaria establecida.

ARTÍCULO 6. Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde que se confirma expresamente la reserva del aula para fines educativos.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

- La solicitud de autorización deberá efectuarse a través del modelo oficial puesto a disposición de los interesados en la web municipal y deberá indicar claramente:
 - o Entidad o persona que lo solicita
 - o Fecha en la que desea utilizarla
 - o Número de personas que van a asistir
 - o Finalidad
- El pago se realizará a través de autoliquidación.
- La autorización no tendrá validez salvo que vaya acompañada de la autoliquidación pagada.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”